

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2576-2017-OS/DSHL

Lima, 20 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600019628 conteniendo el escrito, con el mismo número de registro, de fecha 03 de agosto de 2017, a través del cual la empresa **MEGA GAS S.A.C.** interpone recurso de reconsideración contra Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 1009-2017-OS/DSHL, notificada el 24 de julio de 2017, y el Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° DSHL-53-2017, de fecha 06 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Informe N° 2259-2015, de fecha 28 de diciembre de 2015, se evaluó si la empresa fiscalizada cumplió con presentar las Declaraciones Juradas de inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP (en adelante DJ FEPC-GLP) dentro del plazo establecido, a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido – SCOP, correspondiente a los períodos de enero a diciembre 2013.
2. En el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 457-2016-OS/DSHL, de fecha 17 de febrero de 2016, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en el siguiente incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
No presentó las Declaraciones Juradas de Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013.	Artículo 46° del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificatorias.	Artículo 46°.- Obligación de los agentes de comercialización de GLP a Granel y GLP para Envasado.- Las Plantas Envasadoras y los Distribuidores a Granel deberán presentar a través del SCOP una Declaración Jurada que contenga sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación mensual, de acuerdo a los formatos aprobados por el Osinergmin. (...)

3. Mediante el Oficio N° 1603-2016-OS-DSHL, notificado el 5 de setiembre de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **MEGA GAS S.A.C.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2576-2017-OS/DSHL**

Sancionador N° 457-2016-OS/DSHL, y concediéndole a dicho fiscalizado, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.

4. Con escrito de registro N° 201600019628, de fecha 12 de setiembre de 2016, la empresa **MEGA GAS S.A.C.** formuló sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
5. El día 28 de diciembre de 2016, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 028-2016-PBD, el cual consolido el contenido del Informe Técnico Final de Fiscalización N° 0051-2016-KFC y del Informe de Determinación de Sanción N° 1715-OS/DSHL, en concordancia a las modificatorias dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1272, los mismos que se notifican mediante Oficio N° 2595-2017-OS/DSHL, notificado el día 07 de julio de 2017.
6. Mediante escrito de registro N° 201600019628, de fecha 13 de julio de 2017, la empresa **MEGA GAS S.A.C.** formuló sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 028 -2017-PBD.
7. Mediante Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 580-2017-OS-DSHL, de fecha 14 de julio de 2017, se contesta los descargos formulados.
8. Mediante Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 1009-2017-OS/DSHL, notificada el 24 de julio de 2017, se sanciona a **MEGA GAS S.A.C.** con siete con treinta centésimas (7.30) Unidades Impositivas Tributarias.
9. **MEGA GAS S.A.C.** interpone Recurso de Reconsideración el 03 de agosto de 2017 contra la Resolución N° 1009-2017-OS-DSHL, notificada el 24 de julio de 2017.
10. Mediante Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° DSHL-53-2017 de fecha 06 de octubre de 2017, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin realizó el análisis del recurso impugnativo, presentado por **MEGA GAS S.A.C.**; y concluye que corresponde proceder con el recalcule de la sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 25° y en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, y a los argumentos expuestos en el Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° DSHL-53-2017, de fecha 06 de octubre de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración presentado por **MEGA GAS S.A.C.**, en contra de Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 1009-2017-OS/DSHL, notificada el 24 de julio de 2017, conforme a los argumentos expuestos en el Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° DSHL-53-2017, de fecha 06 de octubre de 2017 y; en consecuencia.

Artículo 2°.- Se **DISPONE** la reducción de la multa impuesta a la empresa **MEGA GAS S.A.C.**, a siete con veinte centésimas (7.20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, en conformidad a lo expuesto en el Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° DSHL-53-2017, de fecha 06 de octubre de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, la multa establecida en el artículo 1° de la presente Resolución se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la presente Resolución. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, la empresa administrada podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR** a la empresa **MEGA GAS S.A.C.** la presente resolución, así como el Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° DSHL-53-2017, de fecha 06 de octubre de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**